

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 18 de Marzo de 2021

Ref.2020-00834.

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 376 y siguientes del Código General del Proceso, este Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE** sobre el predio denominado:

“EL PINO”, con matrícula inmobiliaria Nro.072-4127, identificado con Cedula Catastral No.1563200000000000130084000000000, ubicado en la VEREDA PANTANOS, DEL MUNICIPIO DE SABOYA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”, Folio de Matrícula Inmobiliaria número No.072-4127 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá (Boyacá) - Zona Respectiva. Instaurada por: el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. contra la señora DIOMINILDE RODRÍGUEZ DE TORRES C.C.23.993.476; HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS MATÍAS TORRES PEÑA C.C.1.033.220, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HORACIO PASTRÁN GÓMEZ C.C.1.128.120, JORGE ELIÉCER PASTRÁN EN CALIDAD DE POSEEDOR Y HEREDERO DETERMINADO DE HORACIO PASTRÁN GÓMEZ Y CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACIÓN NIT.860.999.047-5 (En calidad de acreedor Hipotecario).

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento contemplado en la Ley 56 de 1981 (artículos 25 a 32 y concordantes), regulada por el Decreto 2580 de 1985, en consonancia con el Decreto Legislativo No.798 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado al extremo demandado para en el término de tres (3) días conteste la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: AUTORIZAR a la demandante ingresar al predio sirviente y ejecutar las obras relacionadas en el proyecto enunciado en la demanda, conforme lo dispone el Art.28 de la Ley 56 de 1981, modificado por el Art.7º del Decreto Legislativo 798 de 2020. Por secretaría elabórese la aludida autorización, la cual deberá ser tramitada por la parte interesada.

SEXTO: ORDENAR al extremo actor consignar con destino a este Despacho y en el término de diez (10) días, el monto de la indemnización estimada en la demanda.

SÉPTIMO: DECRETAR la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Ofíciase.

Se reconoce personería jurídica al Abogado **EDWIN ANDRÉS ZAMBRANO RUSSY**, como Apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia se notifica por estado No 18 del 19-03-2021 fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M
PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria